



ACUERDO No. 168-2023

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACION**

CONSIDERANDO: Que es atribución de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación Justicia y Descentralización, el fomento, otorgamiento, registro, regulación, supervisión, y cancelación de la personalidad jurídica de las Asociaciones Civiles.

CONSIDERANDO: Que el artículo 29, numeral 2.15 de la Ley General de la Administración Pública, faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, “el otorgamiento y cancelación de la personalidad jurídica de todos los entes civiles siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21, de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), dispone que: “[l]as ONGD están obligadas a llevar de acuerdo al año fiscal del país, registros contables actualizados según las normas nacionales, los cuales deben presentarse juntamente con el informe de actividades, dentro de los dos (2) primeros meses del año”, ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, del Acuerdo Ministerial 441-2016, amplía que las “Asociaciones sin fines de lucro a las cuales la Secretaría de Estado les ha reconocido personalidad jurídica, deberán presentar cuanta información sea pertinente a efecto de poder identificar claramente las generales de los Representantes legales de la organización, órganos de gobierno, así como sus fines y actividades.”.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, corresponde a los Secretarios de Estado, dentro de sus atribuciones y deberes, el emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que la delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución.

POR TANTO:

En uso de las facultades que esta investido y en aplicación de los artículos: 59, 78, 245 numeral 40, 246, 247, 255 y 323 de la Constitución de la Republica; 16 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 28, 29 numeral 2.15, 30, 33, 36 numerales 1), 2) y 8), 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 6, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 32 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 21 y 26 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo; y 3 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 441-2016 de fecha 12 de julio de 2016.



Gobernación, Justicia y Descentralización

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

PRIMERO: Al momento de comparecer a presentar los informes de actividades y financieros, todas las Asociaciones sin fines de lucro a las cuales esta Secretaría de Estado les ha reconocido personalidad jurídica, deberán proceder a actualizar sus datos, identificar la categoría a la que pertenecen, así como otra información que les sea requerida a través de la Plataforma de Dirección de Regulación y Registro de Asociaciones Civiles (DIRRSAC).

SEGUNDO: Al tenor de lo que dispone el artículo 21, de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), todas las Asociaciones a quienes se les ha reconocido personalidad jurídica deberán presentar sus informes e información requerida en el apartado anterior, a más tardar el 28 de febrero del presente año.

TERCERO: Instruir a la Dirección de Regulación y Registro de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que transcurrido el 28 de febrero proceda a la revisión e identificación de todas aquellas organizaciones que no presentaron informes, y en el caso de aquellas que por 2 años consecutivos o más no hayan cumplido con dicho requisito, se proceda con la suspensión de su personería jurídica, tal cual lo prescribe el artículo 26 numeral 2, de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD).

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata y deberá ser publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diecinueve (19) días del mes enero del dos mil veintitrés (2023).



ABOG. TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS
Secretario de Estado



ABOG. CELSO DONADIN ALVARADO
Secretario General